EXP. N.° 230-99-AA/TC
LIMA
IGNACIO MASÍAS GARCÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve

VISTA:

La Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas doscientos veintiuno, su fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, concediendo el Recurso Extraordinario interpuesto por el demandado don Daniel Zárate Baldeón en su calidad de representante de la Municipalidad del Centro Poblado Menor "Nicolás de Pieróla" Huarochirí.

ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 41° de la Ley N.° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.

2. Que, en la presente Acción de Amparo, la acción ha sido interpuesta por don Ignacio Masías García, la misma que fue declarada fundada en primera instancia y confirmada en segunda y última instancia, por resolución de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a lo establecido en la primera parte del numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.° 26435, ya mencionada.

3. Que, al no ser una resolución denegatoria de la acción, no procede el Recurso Extraordinario y, además, por no haber sido interpuesto por la persona legitimada para hacerlo, conforme lo establece el artículo 41° de la misma Ley N.° 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:
Declarar **nulo** el concesorio de fojas doscientos veintiuno, su fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, e **improcedente** el recurso impugnativo; ordena su devolución para que la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima proceda conforme a ley, para la ejecución de la sentencia.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JAM